
BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMAS ENTRE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE ALOJAMIENTO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016 fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, la resolución signada bajo el número 135.16 en la cual se dictan las normas que regulan los acuerdos operativos entre las instituciones bancarias y los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, para realizar operaciones de adquisición de divisas en efectivo.

A través de estas normas se regularán las condiciones y características aplicables a la celebración de acuerdos operativos entre instituciones bancarias y los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, sirviendo de marco legal en las operaciones de adquisición de divisas en moneda extranjera a visitantes no residentes y turistas internacionales.

A los efectos de la norma se entenderá por prestadores de servicios turísticos a toda persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada a la prestación de servicios de alojamiento, que cumpla con los deberes formales establecidos en la ley que rige la materia.

Las instituciones bancarias constituirán un expediente con toda la información relativa a los prestadores de servicios turísticos que pretendan suscribir acuerdos operativos, el cual deberá contener todos los permisos emitidos por los ministerios que regulan tanto la actividad turística como la actividad financiera, todo esto para un control de los acuerdos operativos.

En el acuerdo operativo se deberá:

- Identificar a las partes.
- La identificación de los riesgos y la responsabilidad del prestador de servicios turísticos frente al visitante no residente o turista internacional, y ante la entidad bancaria respectiva.
- Identificación de los riesgos con respecto a la administración de los fondos de las divisas.
- Los riesgos asumidos por la institución bancaria en apoyo a los prestadores de servicios turísticos.
- Los prestadores de servicios turísticos tendrán la obligación de registrar en detalle toda operación de compra realizada, remitir a la institución bancaria el efectivo recibido; entregar a los visitantes o turistas el recibo de la transacción realizada, con toda la información pertinente.; informar el tipo de cambio de compra a la clientela. Informar a la institución bancaria cualquier anomalía que se produzca con la conexión electrónica establecida para la realización de la transacción; mantener la confidencialidad sobre la

confidencialidad de los visitantes y velar por la conservación de los equipos destinados a la realización de estas transacciones.

Se deberá incluir también, los horarios de atención al público, la vinculación del prestador de servicio a una agencia institución bancaria, el procedimiento para redes de controversias, los supuestos de vigencia, terminación del acuerdo y las penalidades correspondientes, comisiones y cualquier otra información relacionada con las características y limitaciones del servicio.

Las prohibiciones para los prestadores de servicios turísticos de alojamiento serán también incluidas en el acuerdo y entre ellas se destacan:

- Ofrecer el servicio de adquisición de divisas cuando el sistema del Banco Central de Venezuela presente fallas.
- Ceder el contrato sin autorización o aceptación de la institución bancaria.
- Cobrar para sí mismo cualquier tarifa relacionada a la prestación del servicio o discriminar en cuanto al servicio que ofrecen.
- Ofrecer cualquier tipo de garantía a los visitantes no residentes o turistas internacionales.
- Prestar servicios financieros por cuenta propia.
- Prestar el servicio a visitantes no residentes o turistas internacionales que no se alojen en el local del prestador.

Las instituciones bancarias deberán prestar todo el apoyo logístico y técnico, antes y durante el acuerdo, a los prestadores de servicios turísticos para cumplir con condiciones de rapidez, calidad, seguridad y confianza necesaria en las operaciones; también tienen la obligación de enviar a la Superintendencia los acuerdos operativos para su aprobación, antes de su implementación y así, notificar el inicio o el fin de la relación con el prestador de servicios turísticos.

La presente regulación entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 14 artículos.

Para ver el contenido completo [pulse aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://www.juris-line.com.ve/data/files/3538.pdf>

24 de agosto de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*